

**ACUERDO No. 197-CNR/2018.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto único: **“Procedencia de admisión o rechazo del recurso de Revisión interpuesto por la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SEGUSAL, S.A. de C.V.,”** de la sesión extraordinaria número siete, celebrada a las doce horas del meridiano del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; punto expuesto por el licenciado Fernando José Velasco Aguirre, Técnico Jurídico, de la Unidad Jurídica, delegado por el jefe de dicha unidad, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano y,

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que por acuerdo del Consejo Directivo del CNR No. 189-CNR/2018, se adjudicó la Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 01/2019-CNR “Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2019” en forma total a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., por cumplir con lo solicitado en la base de la referida Licitación Abierta y por ser la oferta económica más favorable, para el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle: a) por posición diurna el equivalente a quinientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$540.00). b) Por posición de 24 horas el equivalente a un mil ciento treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,130.00) haciendo un monto mensual de cincuenta y seis mil noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 56,090.00) y hasta por un monto total anual de seiscientos setenta y tres mil ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 673,080.00), todos los montos con IVA incluido.
- II. Que el 13 de diciembre de 2018, se notificó el resultado de la referida Licitación Pública a la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SEGUSAL, S.A. de C.V., la que en fecha 20 de diciembre del año en curso, presentó escrito, interponiendo el recurso de Revisión por las siguientes razones: a) de hecho: la sociedad adjudicada no contaba con autorización para operar como Agencia de Seguridad Privada al haber expirado esta el 7 de diciembre de 2018; b) de derecho: artículos 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y 1 y 2 de la Constitución de la República; alegando el cumplimiento de los principios de Legalidad, Publicidad, Libre Competencia e Igualdad.
- III. Conforme a lo establecido en el número 42 de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA- LA N° 01/2019-CNR denominado “Recurso de Revisión”, a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a los artículos 71 y 72 del reglamento de la LACAP (RELACAP), fuentes de derecho, que entre otros puntos

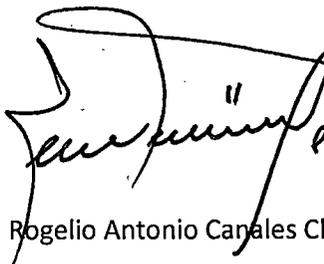


regulan la potestad de los ofertantes para interponer el recurso de Revisión por escrito, ante el funcionario que dictó el acto, dentro del término de 10 días calendarios a partir de la fecha de la notificación. Ambos supuestos señalados fueron cumplidos por la sociedad recurrente, ya que- como se dijo- la notificación fue el 13 de diciembre de 2018 y la fecha de interposición del recurso el 20 de este mes y año. De igual forma, el escrito está dirigido al Consejo Directivo, autoridad que acordó la adjudicación de la licitación expresada.

- IV. Asimismo, los artículos 78 de la LACAP y 71 del RELACAP establecen los requisitos de forma que se deben contener el recurso de Revisión, entre ellos están: la legitimación de las partes, identificación del acto contra el que se recurre, precisar las razones de hecho y de derecho que motivaron a interponer el recurso, establecer los extremos de su pretensión, lugar, fecha y firma del peticionario.
- V. Que por lo manifestado, se infiere que el recurso interpuesto por SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SEGUSAL, S.A. de C.V. *es admisible*; por consiguiente con base en lo establecido en el número 42 de las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA- LA N° 01/2019-CNR denominado "Recurso de Revisión", a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a los artículos 71 y 72 del reglamento de la LACAP (RELACAP), el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA Y RESUELVE: I) Admítase** el recurso de Revisión interpuesto por el licenciado Ángel Humberto Rivera Argueta, como Apoderado General Judicial, con cláusula especial de la sociedad SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia SEGUSAL, S.A. de C.V., impugnando el acuerdo del Consejo Directivo No. 189-CNR/2018 de fecha 13 de diciembre del año en curso, el que, entre otros aspectos, y de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, acordó adjudicar la Licitación Abierta DR CAFTA LA N° 01/2019-CNR "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2019" en forma total a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., por cumplir con lo solicitado en la base de la referida Licitación Abierta y por ser la oferta económica más favorable, para el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle: a) por posición diurna el equivalente a quinientos cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$540.00). b) Por posición de 24 horas el equivalente a un mil ciento treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,130.00) haciendo un monto mensual de cincuenta y seis mil noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 56,090.00) y hasta por un monto total anual de seiscientos setenta y tres mil ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 673,080.00), todos los montos con IVA incluido; **II) Integrar y nombrar** la Comisión Especial de Alto Nivel con los siguientes servidores públicos: licenciados Cándida Maricela Sánchez de Martínez, Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva; Fernando José Velasco Aguirre, Técnico Jurídico de la unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva; y Gustavo Antonio Amaya Abarca, de la Unidad de Seguridad Institucional. Dicha comisión, deberá efectuar al Consejo Directivo, la recomendación sobre la procedencia o no de lo solicitado (extremos que deben

resolverse) en el recurso de Revisión que ha sido interpuesto por la referida sociedad; III) Óigase dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a la sociedad MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., en calidad de tercero que puede resultar perjudicado con el acto que resuelva el recurso, tal como lo dispone el artículo 72 inciso 2º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-. IV) Comuníquese. Expedido en San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.

  
Rogelio Antonio Canales Chávez



Secretario del Consejo Directivo

